

**CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN 23/2013-J.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticuatro de abril de dos mil trece.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante peticiones recibidas el uno de agosto dos mil doce en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y tramitadas bajo los **FOLIOS SSAI/00298812** y **SSAI/00299412**, se solicitó en la modalidad de correo electrónico, lo siguiente:

1. FOLIO SSAI/00298812:

*Se solicita el engrose de todos los casos resueltos por el Pleno de la Suprema Corte durante los años 1995, 1996 y 1997. No puedo precisar más información ya que no existen versiones estenográficas, al menos públicas, de las sesiones de los mencionados años. En caso de que existan las mencionadas versiones estenográficas, también se solicita cada una de ellas de cada sesión de los mencionados años.*

2. FOLIO SSAI/00299412:

*Atentamente solicito la siguiente información correspondiente a los años 1995, 1996 y 1997:*

*- en primer lugar, todos y cada uno de los engroses derivados de los casos resueltos por el Pleno de la Suprema Corte en esos seis períodos de sesiones.*

*- en segundo lugar, todas y cada una de las versiones estenográficas de las sesiones en que el Pleno de la Suprema Corte se reunió a sesionar en los mencionados seis períodos.*

II. Mediante acuerdo de tres de agosto de dos mil doce, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza, así como contenido de la petición, y en virtud de que no encontró actualizada ninguna de las causales de improcedencia señaladas por el artículo 48 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, con fundamento en el artículo 27 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA

CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, estimó procedente las referidas solicitudes y abrió el expediente **UE-J/791/2012**. Asimismo, con base en el artículo 31 del reglamento referido, así como en lo dispuesto en el artículo 104 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 60. CONSTITUCIONAL, acumuló el contenido de las peticiones al expediente antes mencionado.

Por otro lado, en cuanto a las resoluciones definitivas dictadas por el Pleno en los años mil novecientos noventa y cinco a mil novecientos noventa y siete, giró el oficio **DGCVS/UE/2336/2012** a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y, en relación a las versiones taquigráficas de las sesiones del Pleno de los años referidos, giró el oficio **DGCVS/UE/2337/2012** dirigido al Secretario General de Acuerdos, solicitándoles verificar la disponibilidad de la información respectiva y remitir el informe correspondiente.

III. En respuesta a la referida solicitud mediante oficio **SGA/E/235/2012**, recibido el diez de agosto de dos mil doce, el titular de la Secretaría General de Acuerdos, en consideración de sus cargas de trabajo, solicitó una prórroga de diez días hábiles a efecto de pronunciarse sobre la existencia de la información requerida, la cual fue autorizada por el Presidente del Comité de Acceso a la

Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante oficio **DGAJ/AIPDP/1203/2012**, de fecha catorce de agosto de dos mil doce, por lo que el plazo autorizado corrió del catorce al veintisiete de agosto del mismo año.

**IV.** Por otra parte, mediante oficio **CDAACL-ASCJN-O-962-08-2012**, presentado el catorce de agosto de dos mil doce, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó que de una búsqueda en el Programa de Catalogación de Expedientes Judiciales que obran bajo resguardo del Archivo, se obtuvo un resultado de 5535 expedientes resueltos por el Pleno del más Alto Tribunal del país. En ese orden, indicó:

*(...)En virtud de la cifra obtenida, para que este Centro de Documentación y Análisis pueda llevar a cabo la cotización y clasificación de las ejecutorias que cumplan con lo solicitado por el peticionario, es necesario lo siguiente:*

- 1. Identificar dentro de los 5535 expedientes, los que hayan sido resueltos mediante ejecutoria.*
- 2. Realizar diversas búsquedas a fin de identificar si las ejecutorias se encuentran disponibles en algún medio público, para que de conformidad con el artículo 42, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dicha referencia se haga del conocimiento del peticionario en forma inmediata.*
- 3. De acuerdo al resultado que se obtenga, se verificará el sentido de la clasificación de la información que no se encuentre en medios públicos, a efecto de precisar el volumen de lo que es público, parcialmente confidencial, confidencial o reservado, según sea el caso; y se pueda emitir su cotización.*
- 4. Contar las fojas de los expedientes que sea necesario digitalizar para su entrega a fin de contar su monto a pagar.*

Derivado de lo antes precisado, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes solicitó *el otorgamiento de una prórroga de 120 días hábiles*, a efecto de estar en condiciones de clasificar y cotizar la información requerida. De esta manera, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante oficio **DGAJ/AIPDP/1229/2012**, de fecha veintiuno de agosto de dos mil doce, autorizó la prórroga solicitada, la cual iniciaría a partir del día hábil siguiente al vencimiento de los cinco días del plazo

ordinario, para que se pronunciara respecto a la clasificación y cotización de la información requerida, tomando en consideración el volumen de documentación a revisar, la suma de labores propias del órgano requerido en materia de administración, control y sistematización de archivos judiciales, así como a las cargas de trabajo relacionadas con la atención de otras solicitudes de información. Así, el plazo autorizado corrió del catorce de agosto de dos mil doce al veintiséis de febrero del dos mil trece.

V. Por otra parte, mediante oficio **SGA/E/246/2012**, recibido el veinticuatro de agosto de dos mil doce el Secretario General de Acuerdos informó:

*...me permito hacer de su conocimiento que la información requerida consiste en la versión taquigráfica relativa a doscientas setenta sesiones públicas ordinarias celebradas por el Pleno de este Alto Tribunal, por lo que para determinar el costo de digitalización que deberá cubrirse por el solicitante antes de que esta Secretaría (sic) General digitalice las versiones originales y genere las respectivas versiones públicas es necesario cuantificar el número de fojas que contienen las versiones relativas a dichas sesiones.*

*Por tanto esta Secretaría General de Acuerdos en consideración de sus cargas de trabajo solicita con base en lo previsto en el artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el Ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales Garantizados en el Artículo 6º Constitucional, una nueva prórroga de cinco días hábiles con el objeto de informar a la Unidad de Enlace sobre el costo de digitalización que deberá cubrirse para acceder a la información solicitada.*

*Por otra parte, en cuanto al tiempo necesario para generar la versión pública de cada una de las referidas versiones se solicita valorar la posibilidad de conferir a esta Secretaría General de Acuerdos un plazo conforme al cual cada cinco días hábiles se generen o remitan a esa Unidad de Enlace veinte versiones públicas, lo que permitirá concluir los trabajos respectivos en noventa días hábiles.*

En ese orden, mediante oficio **DGAJ/AIPDP/1315/2012**, de fecha veintinueve de agosto de dos mil doce, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, autorizó una segunda

prórroga al Secretario General de Acuerdos, hasta por cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo anteriormente autorizado, para que se pronunciara sobre el costo de digitalización que deberá cubrirse para acceder a la información solicitada, tomando en consideración las cargas de trabajo del área requerida. Así, el plazo autorizado corrió del veintiocho de agosto al tres de septiembre de dos mil doce.

**VI.** Mediante oficio **SGA/E/261/2012**, presentado el siete de septiembre de dos mil doce, el titular de la Secretaría General de Acuerdos informó:

*(...)1. Esta Secretaría General de Acuerdos, sí tiene bajo su resguardo la información solicitada consistente en las versiones taquigráficas relativas a doscientos ochenta sesiones públicas ordinarias celebradas por el Pleno de este Alto Tribunal, en el período comprendido en el año de mil novecientos noventa y cinco (cien sesiones), en el de mil novecientos noventa y seis (ciento un sesiones) y en el de mil novecientos noventa y siete (setenta y nueve sesiones) con un total de catorce mil ciento cincuenta y dos (14152) fojas útiles elaboradas con motivo de las mencionadas sesiones, según se aprecia en los respectivos cuadros que se acompañan.*

*2. Atendiendo a lo previsto en el artículo 29, fracción III, punto 3, del Acuerdo General citado, conforme al cual es obligación de la Secretaría General de Acuerdos remitir a la Unidad de Enlace para su publicación en el portal de Internet, las versiones taquigráficas de las sesiones públicas del Pleno, de las que se supriman los nombres de las partes, esta Secretaría General de Acuerdos estima que las referidas versiones taquigráficas son públicas.*

*3. Teniendo en cuenta la modalidad solicitada, se hace de su conocimiento que el costo de la digitalización de las doscientos ochenta versiones taquigráficas de las sesiones públicas ordinarias celebradas por el Pleno de este Alto Tribunal en los años de mil novecientos noventa y cinco (cien sesiones), mil novecientos noventa y seis (ciento un sesiones) y mil novecientos noventa y siete (setenta y nueve sesiones), en tanto que suman un total de catorce mil ciento cincuenta y dos (14152) fojas útiles, asciende a la cantidad de \$1415.20 (un mil cuatrocientos quince pesos 20/100 M.N.), de conformidad con la tarifa aprobada por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión celebrada el dos de junio de dos mil tres, por lo que una vez acreditado el pago respectivo se elaborará la versión pública digitalizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, párrafo segundo, del Acuerdo General citado.*

*4. Por otra parte, en cuanto al tiempo necesario para generar la versión pública de cada una de las referidas versiones se solicita valorar la posibilidad de conferir a esta Secretaría General de Acuerdos un plazo conforme al cual cada cinco días hábiles se generen y remitan a esa Unidad de Enlace veinte versiones públicas, lo que permitirá concluir con los trabajos respectivos en noventa días hábiles...*

Derivado de lo anterior, con oficio **DGAJ/AIPDP/1499/2012**, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, autorizó un plazo de noventa días hábiles al Secretario General de Acuerdos, contados a partir del día hábil siguiente al en que sea notificado por la Unidad de Enlace, para elaborar y poner a disposición la versión pública de las versiones estenográficas de las doscientas ochenta sesiones del Tribunal Pleno, en los seis periodos de los años que van de mil novecientos noventa y cinco a mil novecientos noventa y siete, tomando en cuenta que a razón de 150 hojas por día, la digitalización del total de la documentación mencionada se realizaría aproximadamente en el plazo otorgado.

**VII.** Mediante oficio **SGAE/261/2012**, recibido el ocho de octubre de dos mil doce, el Secretario General de Acuerdos informó:

*(...) 4. Toda vez que mediante oficio DGCVS/UE/3038/2012 se informó que la persona solicitante acreditó ante el módulo de acceso, con fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce, haber realizado el pago de los derechos correspondientes se procedió a la elaboración de las versiones públicas de cada una de las referidas doscientas ochenta versiones taquigráficas de las sesiones públicas ordinarias celebradas por el Pleno de este Alto Tribunal en los años de mil novecientos noventa y cinco (cien sesiones), mil novecientos noventa y seis (ciento un sesiones) y mil novecientos noventa y siete (setenta y nueve sesiones), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, párrafo segundo, del Acuerdo General citado, las cuales tomando en cuenta a la modalidad solicitada se acompañan al presente oficio en disco compacto.*

**VIII.** Por otro lado, a través del oficio **CDAACL-ASCJN-O-230-02-2013**, recibido el veintisiete de febrero de dos mil trece, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó:

*Con los datos aportados, en específico, la "... información correspondiente a los años 1995, 1996 y 1997: -en primer lugar, todos y cada uno de los engroses derivados de los casos resueltos por el Pleno de la Suprema Corte en esos seis periodos de sesiones ...", se llevó a cabo la revisión de los*

5,535 expedientes que arrojó el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales, relativos a los años de 1995 a 1997 a efecto de identificar los resueltos mediante ejecutoria del Pleno de este Alto Tribunal; de ellos, se identificaron las imágenes correspondientes en el Sistema Electrónico de Administración de Documentación Jurídica y se llevaron a cabo diversas consultas en el portal de Internet de este Alto Tribunal, así como en el inventario de expedientes que obran bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; todo ello permitió obtener los siguientes resultados:

1. Las ejecutorias de los expedientes que se listan a continuación se encuentran publicadas en el portal de Internet de este Alto Tribunal en el link: <http://www2.scjn.gob.mx/red2/expedientes/>

**(...RELACIONA EN UN CUADRO LOS DATOS DE -68- SESENTA Y OCHO ASUNTOS...)**

2. Las ejecutorias de los siguientes expedientes están publicadas en el Histórico de información otorgada a particulares de la página de Internet de este Alto Tribunal, bajo el link: <http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Paginas/juridica.aspx>

**(...RELACIONA EN UN CUADRO LOS DATOS DE -10- DIEZ ASUNTOS...)**

Por lo que le solicito que, por su amable conducto, se haga del conocimiento del peticionario de conformidad con lo establecido en el artículo 42, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece: "... En los casos que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."

3. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II y XX, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 45 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo, se determina que las ejecutorias de los expedientes que se relacionan a continuación, solicitadas en la modalidad de correo electrónico, no se ubican dentro de las hipótesis señaladas en los artículos 13, 14 y 18, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que son de carácter público.

**(...RELACIONA EN UN CUADRO LOS DATOS DE -10- DIEZ ASUNTOS...)**

4. Por otra parte se determina que las siguientes ejecutorias, solicitadas en la modalidad de correo electrónico, son de carácter público, con excepción de los datos personales que en ellas se señalan.

**(...RELACIONA EN UN CUADRO LOS DATOS DE -1548- MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO ASUNTOS...)**

Ello en virtud de que dichos expedientes, bajo resguardo del Archivo Central de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ubican en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86, 87, fracciones I, III, IV, V, VII y VIII; y 89 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y puntos 1, 2, 3 y 5, incisos a), b), c) y d); y 6, incisos a), c) y d), de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal, al identificar que las ejecutorias solicitadas contienen los nombres de los quejosos, recurrentes, terceros perjudicados, representantes, apoderados y autorizados legales, testigos, peritos, personas ajenas a juicio, menores, sociedades anónimas, asociaciones civiles, sociedades civiles, domicilios, datos de identificación, datos laborales, datos patrimoniales, datos académicos, datos de registro e identificación de vehículos, datos ideológicos, datos de salud, características físicas y números de cuentas bancarias y de expedientes de los que derivan los actos reclamados.

Consecuentemente, este Centro de Documentación y Análisis procede en los siguientes términos:

**(...RELACIONA EN UN CUADRO LOS DATOS Y LA DISPONIBILIDAD DE -1558- MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO ASUNTOS, DE LOS CUALES INDICA QUE -1548- MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO ASUNTOS RELACIONADOS EN EL PUNTO 4 SON “PARCIALMENTE CONFIDENCIALES” Y QUE LOS -10- DIEZ ASUNTOS RELACIONADOS EN EL PUNTO 3 SON “NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL”...)**

Con la finalidad de cumplimentar la entrega de la información requerida bajo la modalidad de documento electrónico (correo electrónico), hago de su conocimiento que fue obtenida del Sistema Electrónico de Administración de Documentación Jurídica (SEADJ) y toda vez que de 1548 asuntos no se cuenta con las versiones públicas de las resoluciones respectivas, este Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes las elaborará de conformidad con los artículos 27, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 92 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho que establece: “Las versiones públicas se elaborarán en todo momento sobre copias impresas o electrónicas idénticas al documento original, para lo cual resultará indispensable efectuar un cotejo previo antes de iniciar el análisis

de los datos susceptibles de suprimirse con el objeto de garantizar la integridad de la información. ...”.

Para tal efecto, en virtud de las cargas de trabajo de este Centro de Documentación y Análisis, en materia de administración, control y sistematización de archivos judiciales, la atención de otras solicitudes de información, entre ellas la que nos ocupa, que conlleva la elaboración de las versiones públicas de 1,548 resoluciones solicitadas con un aproximado de 129,360 fojas; así como otras que se encuentran en proceso de atención, que equivalen a más de 47,800 fojas; con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece el plazo de 15 días para responder estas peticiones y señala que excepcionalmente podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven; así como en el artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, el cual establece que el pronunciamiento sobre la existencia de la información deberá emitirse por escrito en un plazo no mayor a 5 días hábiles, prorrogable a juicio del Comité, en consideración de las cargas de trabajo del órgano, del cúmulo de información de que se trate, y del grado de dispersión en que se ubique; mucho agradeceré su valioso apoyo con la finalidad de que a través de su conducto se ponga a consideración el otorgamiento de una prórroga de 704 días hábiles a este Centro de Documentación y Análisis por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Tribunal Constitucional, a efecto de estar en condiciones de generar las versiones públicas de la información requerida.

Ahora bien, con el propósito de atender con la mayor celeridad posible esta petición que nos ocupa, se pone también a consideración el que este Centro, de acuerdo a las cargas de trabajo referidas y conforme vaya avanzando en la generación de las versiones públicas que se han precisado, ponga a disposición del peticionario la información requerida en términos del siguiente calendario.

AÑO/PERIODO	EJECUTORIAS PARA GENERAR VERSIÓN PÚBLICA	ENTREGA A LA UNIDAD DE ENLACE
1995 /primer periodo	14	Diciembre de 2013
1995 /segundo periodo	473	Julio de 2014
1996 /primer periodo	24	Agosto de 2014
1996 /segundo periodo	537	Mayo de 2015
1997 /primer periodo	25	Junio de 2015
1997 /segundo periodo	475	Marzo de 2016

Finalmente, a efecto de cumplimentar la entrega de las 10 ejecutorias clasificadas como públicas, requeridas bajo la modalidad de documento electrónico (correo electrónico), hago de su conocimiento que fueron enviadas mediante la dirección de correo electrónico [archivosubdir@mail.scjn.gob.mx](mailto:archivosubdir@mail.scjn.gob.mx) habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción.(...)

**IX.** En virtud de la prórroga solicitada por la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en su Cuarta Sesión Pública Ordinaria de dos mil trece, celebrada el seis de marzo de dicha anualidad, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación acordó, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción VIII y 136, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 60. CONSTITUCIONAL, solicitar a la Unidad de Enlace que remitiera a este Comité el expediente de mérito, a efecto de resolver lo conducente, de conformidad con sus atribuciones, toda vez que se requiere mayor estudio en consideración de la cantidad de información solicitada.

**X.** En ese orden, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, mediante oficio **DGCVS/UE/1007/2013**, de quince de marzo de dos mil trece, una vez integrado debidamente el expediente **UE-J/791/2012**, lo remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que lo turnara al miembro del Comité al que correspondiera elaborar el proyecto de resolución respectivo.

Asimismo, precisó que se puso a disposición del solicitante la información relativa a las versiones estenográficas de las sesiones del Pleno correspondientes a los años mil novecientos noventa y cinco,

mil novecientos noventa y seis y mil novecientos noventa y siete, mediante notificación de fecha doce de septiembre de dos mil doce y que mediante notificación de fecha quince de marzo de dos mil trece, se hizo del conocimiento del solicitante que puede realizar la consulta de las ejecutorias publicadas en el portal de Internet de este Alto Tribunal, de conformidad con lo señalado en los puntos 1 y 2 del oficio **CDAACL-ASCJN-O-230-02-2013**, girado por la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

**XI.** Mediante oficio número **DGAJ/AIPDP-561/2013**, de fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, se turnó el asunto al Director General de Casas de la Cultura Jurídica, para la presentación del proyecto correspondiente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracciones I, II y III del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 60. CONSTITUCIONAL, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información.

**II.** Como se advierte en la solicitud recibida por la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal, los peticionarios solicitaron la siguiente información:

1. El engrose de todos los casos resueltos por el Pleno de la Suprema Corte durante los años 1995, 1996 y 1997.
2. Las versiones taquigráficas de las sesiones en que el Pleno de la Suprema Corte se reunió a sesionar en los años 1995, 1996 y 1997.

Como primer aspecto, resulta procedente declarar sin materia lo precisado en el punto marcado con el número dos, toda vez que consta en autos que el titular de la Secretaría General de Acuerdos puso a disposición del solicitante 280 sesiones públicas ordinarias celebradas por el Pleno de este Alto Tribunal, en el período comprendido del el año de mil novecientos noventa y cinco a mil novecientos noventa y siete; además de que el Director General de Comunicación y Vinculación Social señala que mediante comunicación electrónica de fecha doce de septiembre de dos mil doce, puso a disposición la información precisada en este apartado. Por tal motivo este Comité determina, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, así como en el artículo 26 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, que el derecho de acceso a la información en este aspecto ha quedado satisfecho.

Por tanto, la materia de la presente clasificación de información únicamente versa sobre lo delimitado en el punto número uno, por ello, para analizar los informes presentados por la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y descritos en el apartado de antecedentes de esta clasificación de información, debe considerarse, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3,

fracciones III y V; 6, 42 y 46 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL,<sup>1</sup> así como de los diversos 1, 4 y 30, del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL,<sup>2</sup> puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

<sup>1</sup> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.

**Artículo 2.** Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...)

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico. (...)

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

**Artículo 6.** En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

**Artículo 42.** Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

**Artículo 46.** Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.

<sup>2</sup> **Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.

**Artículo 4.** En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.

**Artículo 30.** (...) Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión para la Transparencia, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace; instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En ese contexto, este Comité considera que debe confirmarse en primer lugar el informe rendido por la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en el que identifica, clasifica y cotiza la información requerida, mediante lo cual se obtuvo, de un total del 5,535 asuntos, una relación de 1,626 ejecutorias disponibles, de las cuales 78 ya fueron puestas a disposición del peticionario mediante notificación de fecha quince de marzo de dos mil trece, pues se hizo de su conocimiento que puede realizar la consulta de las referidas resoluciones en el portal de Internet de este Alto Tribunal; en consecuencia, se determina que el derecho de acceso a la información en este último aspecto también ha quedado satisfecho.

Ahora bien, en relación a las restantes 1,548 ejecutorias, con un aproximado de 129,360 fojas, la unidad administrativa requerida solicitó, a efecto de estar en condiciones de generar las versiones públicas respectivas, una prórroga de 704 días hábiles, en virtud de las cargas de trabajo de ese Centro de Documentación y Análisis, en

materia de administración, control y sistematización de archivos judiciales, así como en la atención de otras solicitudes de información.

De esta forma, para estar en condiciones de pronunciarse sobre la prórroga solicitada, debe tomarse en cuenta que las unidades administrativas requeridas que no consideren suficiente el plazo regular para pronunciarse sobre la disponibilidad de la información o para remitirla, pueden someter a consideración una solicitud en el sentido de que el mismo sea prorrogado; para lo cual pueden exponer las razones que justifican tal solicitud e incluso proponer un plazo que consideren suficiente para emitir su pronunciamiento o para remitir la información.<sup>3</sup> En relación con lo anterior, se debe tomar en cuenta que el plazo legal para responder las solicitudes de los gobernados es diverso al que se debe fijar cuando la información solicitada no se encuentra en la modalidad requerida, plazo este último que debe fijarse atendiendo a las cargas de trabajo de las unidades respectivas.<sup>4</sup>

En ese orden de ideas, en este caso se estima adecuado que la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes haya solicitado una prórroga para generar las versiones públicas respectivas y que haya propuesto un calendario de entregas, pues se hizo de conformidad a los criterios establecidos por este Comité;<sup>5</sup> sin embargo, resulta relevante apuntar que de una interpretación sistemática de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, su objetivo principal es proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental mediante procedimientos sencillos y expeditos, así como privilegiar la agilidad del acceso a la información. Por tal motivo, este Comité considera

---

<sup>3</sup> Así lo determinó este Comité al resolver la Clasificación de Información 72/2008.

<sup>4</sup> Así lo determinó este Comité al resolver la Clasificación de Información 174/2007.

<sup>5</sup> Véase Clasificación de Información 111/2007, así como lo precisado en el Criterio 1/2009.

necesario, tomando en cuenta que el cúmulo de documentos a digitalizar es significativamente alto, que se adopten providencias que permitan ofrecer eficacia y prontitud a la solicitud de los peticionarios, pues de seguir un calendario como el propuesto por el órgano administrativo obligado, podría darse el caso de que el documento de mayor interés para los peticionarios se encuentre de entre los que se propone entregar en la última remesa, como son las resoluciones del segundo periodo de mil novecientos noventa siete, los cuales se proyectó entregar en el mes de marzo de dos mil dieciséis.

Por estas razones, resulta procedente que previamente a la entrega de la versión pública respectiva, se pongan a disposición de los solicitantes la información requerida en la modalidad de consulta física, mediante lo cual podrán precisar en ese momento los documentos que efectivamente sean de su mayor interés y puedan ser generadas dichas versiones públicas de manera pronta, sin necesidad de esperar su entrega en un período posterior.

Lo anterior, sin perjuicio de generar la versión pública correspondiente del resto de la información solicitada, a fin de enviárselas al correo electrónico que señalaron para tal efecto, a través de entregas parciales que se adopten de acuerdo a las cargas de trabajo del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, pues debe tomarse en cuenta la necesidad de que con la ejecución de la tarea de digitalización, la unidad administrativa no vea obstaculizado el desarrollo de sus funciones sustantivas.

Cabe hacer mención que de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL

NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 60.<sup>6</sup> CONSTITUCIONAL, la consulta física de expedientes jurisdiccionales cuyo archivo se ordenó antes del doce de junio de dos mil tres, como son los requeridos en el presente asunto, se sujetará al procedimiento sumario, sin más restricciones que las necesarias para su conservación, esto es, la consulta física será gratuita y se facilitará al solicitante de preferencia en el mismo día, sujetándose a los lineamientos precisados en los artículos 119 y 122<sup>7</sup> del Acuerdo General antes referido.

Resulta importante destacar que una vez que los solicitantes determinen en el momento de la consulta física los documentos que son de su interés, se les entregarán en la versión pública respectiva, ya que deben atenderse los criterios de clasificación de dicha información, a fin de no dejar sin protección aquella que tuviera el carácter de reservada y/o confidencial.

---

<sup>6</sup> **Artículo 118.** La consulta física de expedientes jurisdiccionales cuyo archivo se ordenó antes del doce de junio de dos mil tres, se sujetará al procedimiento sumario, sin más restricciones que las necesarias para su conservación.

También se sujetarán al procedimiento sumario las solicitudes de acceso a versiones públicas de las sentencias dictadas por la Suprema Corte, a partir del doce de julio de dos mil tres, así como las emitidas anteriormente visibles en medios de consulta pública.

<sup>7</sup> **Artículo 119.** Antes de permitir la consulta física de los expedientes señalados en el párrafo primero del artículo anterior, el personal del Centro de Documentación o de las Casas de la Cultura Jurídica de este Alto Tribunal encargadas de su resguardo, deberá recabar del solicitante un documento en el que se comprometa a no divulgar la información considerada legalmente como confidencial que contengan dichos expedientes, excepto cuando cuente con autorización por escrito del titular de la información o de los sucesores de éste.

El incumplimiento de este compromiso, puede dar lugar a que las autoridades competentes apliquen las sanciones contenidas en las leyes respectivas.

**Artículo 122.** La consulta física de expedientes se realizará en los términos siguientes:

I. Se permitirá la consulta únicamente en el área destinada para tal efecto y siempre ante la presencia del encargado del Módulo de Acceso o del diverso servidor público designado por escrito para cumplir esa función;

II. El solicitante deberá procurar en todo momento conservar el buen estado de los expedientes consultados; y

III. El solicitante podrá tomar nota de la información contenida en los expedientes, pero queda prohibido que lo reproduzca por su cuenta valiéndose de cualquier medio.

El incumplimiento del solicitante de cualquiera de las condiciones anteriores, será motivo para que se suspenda inmediatamente la consulta.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que en la presente resolución no se está modificando la modalidad en que se solicitó la información, es decir, correo electrónico, pues como se mencionó con anterioridad, solamente se solventa el aspecto de que los solicitantes puedan disponer, preferentemente, de los documentos que sean de su mayor interés, en aras de privilegiar la agilidad del acceso a la información, mediante lo cual se sigue el criterio emitido por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal,<sup>8</sup> en el que determinó que el derecho de acceso a la información se cumple de manera íntegra cuando se pone a disposición del solicitante en la modalidad requerida.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirma el informe rendido por la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en el que identifica, clasifica y cotiza la información requerida, en los términos señalados en la consideración II de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se pone a disposición de los solicitantes la información requerida en la modalidad de consulta física, de acuerdo a lo precisado en el considerando II de esta clasificación de información.

---

<sup>8</sup> Recurso de Revisión 01/2005.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante y del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal; además, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del veinticuatro de abril de dos mil trece, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial. Firman el Presidente y Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS,  
LICENCIADO ALFREDO FARID BARQUET RODRÍGUEZ,  
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE

EL DIRECTOR GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA,  
LICENCIADO HÉCTOR DANIEL DÁVALOS MARTÍNEZ

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA

La presente foja es la parte final de la Clasificación de Información 23/2013-J, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veinticuatro de abril de dos mil trece.- Conste.